<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>:
A Despacho del señor juez la presente demanda de Resolución de Contrato a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto se rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 14 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 110
PALMIRA (V), CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022

PROCESO: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICACIÓN: 2022 – 00027 - 00

Al revisar la demanda VERBAL DECLARATIVA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO propuesta GRUPO ROYAL INVERSORES SAS contra ALVARO MONTOYA ECHEVERRY, observa el juzgado que adolece del siguiente defecto formal:

No se cumple con el imperativo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor "...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda"

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del

Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER SUFICIENTE PERSONERIA, para actuar en este asunto al doctor MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No 16285.910 TP 330436 CS de la judicatura, para que actue en nombre de la demandante GRUPO ROYAL INVERSORES SAS, en la forma y términos del mandato conferido.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6e2da1098b3e7f7778498319ecbe73a5f8716bd91c9d3ebf229f996b0deb8f**
Documento generado en 18/02/2022 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica